



Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 21 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en calle Raudal número 154, colonia Ampliación Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, constatando la existencia de un ejemplar canino de raza french puddle, talla mediana, que habita en la azotea del citado inmueble, dicho ejemplar en ciertas partes de su cuerpo se encontraba con el pelaje apelmazado, así mismo se constató que en los límites de la azotea ciertas partes se encontraban sin protección, lo que hacía posible la caída del ejemplar canino. Por otro lado se constató que dicho ejemplar cuenta con una casa para resguardarse de las inclemencias del tiempo, así como dos recipientes para sus respectivos alimentos.

Derivado de lo anterior, el propietario del ejemplar canino se comprometió a mejorar las condiciones del mismo, por lo que en fecha 28 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constatando que el ejemplar canino se encuentra bañado y con corte de pelo, aunado a que se llevo a cabo la colocación de malla ciclónica en los límites de la azotea, a efecto de prevenir su caída, situación con la cual no es posible determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble ubicado calle Raudal número 154, colonia Ampliación Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra un ejemplar canino de la raza french puddle, talla mediana, con una condición física adecuada de acuerdo a su tamaño; sin embargo, tenía apelmazado su pelaje y no contaba con protección en la azotea que pudiera prevenirlo de alguna caída
2. En fecha 28 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que dicho ejemplar canino se encontraba bañado y con corte de pelo y que se había colocado malla ciclónica en los límites de la azotea, a fin de prevenir la caída de éste.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



pelaje, por lo que se le sugirió se le realizara una estética canina, así también se observa una casa para perros y un techo para resguardarse de las inclemencias del tiempo, condiciones sanitarias adecuadas, dos recipientes para su alimentación, aunado a esto, nos informa que el ejemplar canino se alimenta dos veces al día a base de croquetas y en ocasiones de residuos de comida (pollo).

Por otro lado se le cuestiona al C. (...) si en alguna vez o en reiteradas ocasiones el ejemplar canino se ha caído de la azotea, por lo que manifestó que en una ocasión el perro se cayó de la azotea, debido a que pasó otro ejemplar canino sobre la calle y esté se alteró ocasionándole su caída, razón por la cual puso la malla ciclónica alrededor de la azotea; sin embargo, se observa que de algunas partes ya se desprendió, por lo que también se le sugirió que la vuelva a fijar, a efecto de que el ejemplar canino no vuelva a caer (...)

En fecha 21 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos sobre la calle Raudal, colonia Ampliación Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, frente al inmueble marcado con el número 154. Posteriormente llamamos a la puerta, siendo atendidos por la cónyuge del C. (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió el acceso al inmueble constituyéndonos en la azotea del mismo, observando y constatando que al ejemplar canino ya se le realizaron los trabajos de estética canina, en consecuencia ya no se observa el pelaje apelmazado. Por otro lado se observa que el contorno de la azotea se encuentra delimitado con malla ciclónica a efecto de que el ejemplar canino no vuelva a caer a la planta baja, la malla se encuentra pegada al piso de la azotea (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que está en la azotea día y noche, sucio sin corte de pelo y en total abandono, ya que se ha caído de dicha azotea, localizado en calle Raudal número 154, colonia Ampliación Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón; por lo que resulta aplicable al caso la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que en su artículo 24 fracción IV establece lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato, que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1349-SPA-855** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 05 de mayo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) UN PERRITO QUE TIENEN EN LA AZOTEA DIA Y NOCHE ESTÁ SUCIO SIN CORTE DE PELO FLACO (...) EN TOTAL ABANDONO Y HA PASADO QUE SE HA CAÍDO Y A LOS DUEÑOS NO LES IMPORTA (...) ESTÁ EN LA AZOTEA QUE PERTENECE A LA CASA AMARILLA [en el domicilio ubicado en calle Raudal número 154, colonia Ampliación Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2089-2015 de fecha 13 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1349-SPA-855. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 19 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2089-2015, en fecha 14 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos sobre la calle Raudal, colonia Ampliación Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, frente al inmueble marcado con el número 154, inmueble constituido únicamente por planta baja y fachada en color amarillo. Posteriormente llamamos a la puerta, siendo atendidos por el C. (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso a su inmueble constituyéndonos en la azotea del mismo, observando un ejemplar canino macho, talla mediana de la raza french puddle, el cual posee una buena condición física de acuerdo a su tamaño; sin embargo, se aprecia que en ciertas partes del cuerpo tiene apelmazado su